

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 11 de Abril).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## Circular.

Próximo el día en que, según el art. 120 de la vigente ley Provincial, han de ser remitidos á este Ministerio para su examen los presupuestos que hayan formulado las Diputaciones, cree el Gobierno llegado el momento de decir á V. S. cuáles son sus propósitos respecto á los gastos de las citadas Corporaciones, para que, como Presidente nato de esa Diputación, tengan por su parte el más conveniente cumplimiento.

La situación estrecha del contribuyente, motivada por causas complejas, y que no son del momento indicar, exige que los recursos provinciales no vengán á ser, después de los que las necesidades del Tesoro exigen, una nueva é insoportable pesadumbre que consume la ruina del mismo. Si bien es cierto que son fundamentales las necesidades de orden público y administrativo á que las Diputaciones deben atender, y evidente que, para el buen cumplimiento de su misión, estas Corporaciones necesitan recursos convenientes; en la manera

con que éstos se establezcan y en su cuantía, cabe una gradación que puede comenzar en lo necesario para las Corporaciones y útil para su empleo, y concluir en un verdadero exceso perjudicial á las fuentes de la riqueza general.

El Gobierno no se propone ni por un momento privar á las Diputaciones de los recursos que sean indispensables, y de aquéllos que habiendo de emplear en forma reproductiva, si bien por de pronto se traducen en un sacrificio para el contribuyente, puede abrigar éste la seguridad de que con el tiempo habrá de convertirse en un verdadero beneficio de que le será dable participar.

Pero deseoso al mismo tiempo de que las fuerzas contributivas de la Nación no se esterilicen, está decidido á dictar las medidas convenientes en el momento de examinar los presupuestos provinciales para que sea una verdad lo establecido en el art. 120 citado, "impidiendo que se perjudiquen los intereses generales de los pueblos".

Con objeto de que sea más fácil la acción de este Ministerio, y para evitar que la revisión, examen y la devolución de los presupuestos provinciales no perjudique la necesidad de que estén aprobados el primer día del próximo año económico, dirige á V. S. las presentes instrucciones con el objeto de que, conocidas por esa Diputación, se atenga á ellas en la formación del presupuesto en que actualmente debe ocuparse.

1.º Es indispensable reducir á lo estricto y absolutamente preciso todo lo relativo á gastos de personal, para lo cual procurará V. S. que esa Diputación disminuya cuanto sea

posible el número de funcionarios de ella dependientes, organizando los servicios de la Secretaría para conseguir aquel fin, y no permitiendo en manera alguna exceso de empleados, así como tampoco que se consigne cantidad para subvenciones; que si bien pueden tener un fin moral digno de aplauso, no pueden otorgarse sino cuando el estado del contribuyente y del Tesoro provincial pudieran soportarlo. Llamo muy particularmente la atención de V. S. sobre la relación excesiva en que está la remuneración de los empleados de esa provincia con la totalidad del presupuesto, y sobre la conveniencia de establecer una administración económica y celosa.

2.º Procurará V. S. que los gastos destinados á cubrir atenciones de Beneficencia se administren con la mayor economía, y que los Establecimientos destinados á inválidos y á enfermos sean dirigidos por un personal reducido, en cuanto sea suficiente, así como que solo sean socorridos aquellos desgraciados que de una manera evidente sean merecedores de aquel auxilio.

3.º Gestionará V. S. el ceñir á lo absolutamente indispensable las consignaciones para obras provinciales, evitando aquéllas que no sean de una precisión inmediata, y desde luego toda construcción que, aunque pudiera ser útil por su esplendor como por su coste, grave con exceso el presupuesto provincial, concretándose á la terminación de las que hubiere comenzadas, graduando y escalonando su coste en diversos presupuestos.

4.º El Gobierno recomienda á V. S. que secunde con su autoridad, y en cuanto le permitan las leyes,

la acción de esa Diputación para el cobro de los atrasos que los pueblos tienen pendientes relativos á presupuestos anteriores, procurando en todo caso escalonar también esos atrasos en forma que sean llevaderos y fácilmente realizables.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y á los efectos oportunos. Madrid 7 de Abril de 1890.—Ruíz y Capdepón.—Señor Gobernador de la provincia de....

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Las máximas aprendidas en los primeros años de la vida en los libros que sirven para conocer las letras, agrupadas en sílabas y palabras y que constituyen los más rudimentarios ejercicios de lectura, se graban tan profundamente en la memoria y en el corazón, que difícilmente se olvidan en el transcurso de la vida.

Obran por consiguiente con gran tino los Maestros que eligen para tales enseñanzas aquellas muestras, silabarios y libros en que se consignan los más sanos principios de la moral, porque de este modo contribuyen eficazmente á formar buenos ciudadanos y honrados padres de familia.

Pero ésto no debe ser obstáculo para que al mismo tiempo que se procura inculcar en los jóvenes alumnos aquellos principios, se cultive por caminos análogos el amor á determinados trabajos y se les inicie en otras verdades de las que son

hito esperar beneficios para lo porvenir.

Especialmente tratándose de los hijos de nuestros hombres de campo, conviene que desde la más tierna edad miren con respeto y afición la profesión de sus padres, y aun que aprendan aquellas máximas sencillísimas que pueden contribuir á romper con la rutina que es el mayor obstáculo con que tropieza el progreso del cultivo.

De este modo no sólo se logrará formar agricultores cuyo espíritu esté convenientemente preparado para recibir más tarde sin preocupación una enseñanza agrícola científica y progresiva, sino que bien puede esperarse que lleven aquel mismo espíritu á sus casas por la repetición de los proverbios que constituyen su estudio habitual.

De una y otra manera debe llegarse á resultados beneficiosos para el porvenir de este país, y sobre todo para el progreso agrícola, que de este modo encontrará base apropiada en que cimentarse, como la ha encontrado, y con éxito, en otros países, donde se han dictado disposiciones análogas á la presente.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se recomiende á todos los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas rurales la adopción de carteles, muestras, cartillas y libros de lectura en que, al lado de aquellas máximas y enseñanzas que la experiencia ha demostrado deben inculcarse á los alumnos, figuran otras relacionadas con la agricultura, mejora del cultivo, protección á los animales útiles, etc., apropiadas á la consecución de los fines que se dejan expresados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1890.—Veragua.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre á la Reina Regente del Reino, de lo propuesto por las Direcciones generales de Instrucción pública y de Agricultura, Industria y Comercio acerca de la conveniencia de promover un certamen para premiar las cartillas y libros de lectura de mayor mérito y utilidad con aplicación á la enseñanza elemental;

Y conformándose S. M. con aquella propuesta, ha tenido á bien resolver que se convoque dicho certamen, con sujeción á las reglas siguientes:

1.º Pueden optar á los premios de este concurso las cartillas ó silabarios y los libros de lectura elemental.

2.º Las cartillas ó silabarios y libros de lectura elemental que op-

ten á los premios que establece la regla 3.ª, deberán necesariamente contener, además de las frases, máximas y párrafos que se consideren necesarios para preparar la educación moral de los niños, otros relativos á los beneficios de la agricultura, protección á los animales útiles, mejora del cultivo y los demás que se encaminen á combatir la rutina y á fomentar el progreso agrícola y que estén al alcance de la inteligencia de los niños á que se dedican tales libros.

3.º Los premios consistirán en 1.500 pesetas para el autor del mejor libro de lectura elemental; 1.000 pesetas para el de la mejor cartilla ó silabario. Habrá además dos accesits de 500 y 300 pesetas respectivamente para las obras que sigan en mérito á las premiadas.

Todos los autores conservarán la propiedad de los trabajos.

4.º Los premios y accesits se adjudicarán por un Jurado nombrado por el Ministerio de Fomento.

5.º El plazo para presentar los trabajos en la Dirección de Instrucción pública termina á las cinco de la tarde del 30 de Mayo próximo.

6.º Los trabajos se presentarán bajo un lema y sin indicación, por la que pueda saberse quién sea su autor. En un sobre cerrado y con el mismo lema se presentará el nombre del autor. No se podrán abrir otros sobres que los correspondientes á los trabajos premiados.

7.º Los gastos que ocasione este concurso se satisfarán con cargo al crédito consignado en el presupuesto de Instrucción pública para auxilio á autores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1890.—Veragua.—Sr. Director general de Instrucción pública.

#### COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión del día 27 de Febrero de 1890.

Presidencia del Sr. Gutiérrez Marín.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores García Benito, Guzmán Rodríguez, Antolínez Miguel y Polanco Labandero, suplentes de los Sres. Martínez Merino, Martínez López y García de Cossío, que se hallan enfermos.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Apelado en 15 del corriente por D. Benigno Llana y D. Ignacio Peláez, Concejales del Ayuntamiento de Castrejón de la Peña, el acuerdo del Municipio del mismo nombre de 18 de Enero, relativo á la aprobación de las actas de elección de la Junta administrativa del pueblo de

Cubillo, en la que según los interesados no se observaron los preceptos del art. 92 de la ley Municipal, puesto que ya habían transcurrido diez días desde la constitución del Ayuntamiento al en que las elecciones tuvieron lugar, y se faltó además al precepto del art. 63 de la ley de 20 de Agosto de 1870, apareciendo algunas papeletas con el epígrafe "para Concejales," cuando lo que se iba á elegir era la Junta administrativa: Vistos los artículos citados por los concurrentes, el 88 y 89 de la ley Electoral y la Real orden de 16 de Febrero de 1888: Considerando que el hecho de haberse celebrado la elección diez días después de posesionada la Corporación municipal no es motivo para la nulidad que se interesa, si en los demás actos electorales se observaron las prescripciones que la ley de 20 de Agosto establece, constituyendo en todo caso una falta que los reclamantes pueden denunciar á los Tribunales, á los fines establecidos en el art. 78: Considerando que el epígrafe consignado en algunas papeletas tampoco puede influir para declarar la nulidad solicitada, por lo mismo que constituido el Ayuntamiento, la elección no podía referirse más que á la Junta administrativa: Considerando que una vez quemadas las papeletas, sin que en el escrutinio se formulara protesta alguna contra las dos que aparecieron dobladas, es de suponer que la Mesa habrá cumplido con lo que la ley preceptúa, bien computándolas á una sola persona ó bien anulándolas: Considerando que aplicables á la elección de las Juntas administrativas las prescripciones de la ley de 20 de Agosto, es de todo punto improcedente el conocer de la reclamación de los interesados, ya por haberla producido fuera del plazo señalado en el art. 88 y ya también por carecer de personalidad como Concejales para interponer esta clase de recursos; y Considerando que una vez demostrada la infracción, por parte del Ayuntamiento, de la Real orden de 16 de Febrero de 1888, tan solo es pertinente el anular su acuerdo y dejar las cosas en el estado en que se encontraban; se resuelve, á virtud de las facultades que en la Real orden citada se confieren á la Permanente, anular la decisión del Ayuntamiento de 18 de Enero en lo que se refiere á los actos electorales de las Juntas administrativas, declarando al mismo tiempo la validez de la elección, mediante no haberse producido contra dichos actos recurso alguno en el plazo establecido en el art. 88 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870.

Recurrido en 24 del actual por D. Teodoro Pérez Fernández, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Villasabariego, de donde es vecino, negándose por mayoría á decla-

rar incapacitado al Alcalde de este Municipio, D. Julian Izquierdo, que como Recaudador y Veterinario está comprendido en los números 3.º y 4.º, art. 43 de la ley Municipal; y Considerando que para la resolución del incidente de que se trata, es de necesidad el acreditar la fecha en que el Alcalde fué nombrado Recaudador, premio que percibe y cantidad asignada en el presupuesto para la inspección de carnes, quedó resuelto que, previa citación del apelante, se expidan y remitan los datos expresados, así como la certificación del fallo que respecto á la incapacidad se dictó en 23 del corriente.

En las solicitudes de D. Simeón Matía y D. Gil Pérez, ex-Alcalde el primero y Secretario el segundo de Fuentes de Nava, pidiendo se les releve del pago de las cantidades reparadas en la cuenta de administración de los bienes del difunto demente Pedro Ramírez Tejerina, importantes 230 pesetas 30 céntimos y 88 respectivamente; y Considerando que una vez sancionados, aprobados y ratificados por la Diputación provincial los acuerdos que con este motivo adoptó la Comisión Permanente, no puede ésta dejar sin efecto, sin incurrir en responsabilidad, lo que tiene el carácter de ejecutivo é irreformable por ministerio de la ley; se resuelve que no há lugar á lo que se interesa, significando al Alcalde que continúe los procedimientos ejecutivos hasta tanto que se reintegre la Caja provincial de las cantidades indicadas.

Enterada la Comisión del presupuesto formado por el Arquitecto provincial para la conducción de aguas potables al Manicomio de San Juan de Dios, importante 1.338 pesetas 27 céntimos; y Considerando que consignado el crédito de que se trata en el presupuesto adicional, no es posible dar comienzo á las obras hasta tanto que éste sea aprobado por el Ministerio, por cuya razón el asunto de que se trata no reviste el carácter de urgencia á que se refiere el párrafo 3.º, art. 98 de ley Provincial, se acuerda que se dé cuenta á la Asamblea en las próximas sesiones ordinarias del mes de Abril para que resuelva lo que estime pertinente.

Vacante una plaza de asilada en el Hospicio provincial, por fallecimiento de la que la ocupaba, y correspondiendo su provisión al turno de antigüedad, se dispónese el ingreso de Basilia Martínez Martínez, de Carrión de los Condes, que figura en el escalafón con el núm. 1.º, expidiéndose por Secretaría el correspondiente certificado para que pueda ser admitida desde luego.

Habiendo regresado de la expedición efectuada por el Arquitecto provincial para visitar las cárceles de Madrid y Guadalajara, cuyos gastos han de satisfacerse por cuen-

ta del presupuesto, se resuelve que formule la cuenta respectiva, para que una vez aprobada, se abone el importe del viaje.

Solicitado por Manuel Fernández, vecino de Aguilar de Campoó, que se le conceda una pensión de lactancia para su hija Valentina, que nació el día 14 del corriente, mediante haberse muerto la madre de ésta en 15 del mismo mes; y Considerando que por el recurrente se acreditan cuantas circunstancias se exigen para estos casos en la circular de 20 de Noviembre de 1878, se resuelve concederle seis pesetas mensuales hasta que la niña cumpla un año de edad.

Quedó enterada la Comisión provincial de la salida del Director de Obras provinciales al recuento y medición de la piedra acopiada en la carretera de Melgar de Yuso á Osorno, con destino á la conservación de la misma.

En vista de la comunicación del Juzgado de instrucción de Astudillo consultando si suspende los procedimientos para hacer efectiva la multa impuesta á D. Eleuterio Santos, como Alcalde de Villalaco, siendo así que en la época en la que se corrigió al indicado funcionario desempeñaba la Alcaldía D. Claudio Colmenero: Vistos los antecedentes; y Considerando que, lo mismo en Agosto de 1887 que en Julio de 1888, fechas ambas en las que se reclamaron los datos á que se refiere el acuerdo de 11 de Noviembre, desempeñaba la Alcaldía de Villalaco D. Eleuterio Santos Salas, habiéndose posesionado el nuevo Municipio bajo la presidencia de Don Claudio Colmenero en 31 de Julio de 1888, por cuya razón la multa impuesta en 11 de Noviembre próximo pasado por no haber cumplido el Alcalde con lo que se le previno en 30 de Octubre último, debe pesar sobre el funcionario que en esta época presidía el Ayuntamiento, por cuanto con anterioridad á la imposición tenía noticia del servicio reclamado y se negó á cumplirlo; se acuerda hacer presente al Juzgado que la multa y recargo de que se trata las exija de D. Eleuterio Santos Salas y de D. Claudio Colmenero, ambos rebeldes y rehacios en el cumplimiento de sus deberes, sin perjuicio de que por el Juzgado se libren á expensas del Alcalde en ejercicio las certificaciones á que se refieren las comunicaciones de 3 y 24 de Agosto y 6 de Setiembre de 1887, señaladas con los números 3.286, 3.431 y 3.557; 31 de Julio de 1888, núm. 3.434, y 30 de Octubre de 1889, núm. 3.158.

Quedó enterada la Comisión del nombramiento hecho por la Presidencia de la Junta local de Prisiones á favor de D. Manuel Gutiérrez Antón, para sustituir interinamente al Vigilante primero del Correccional de esta Ciudad, D. Pedro Etayo, suspenso en sus funciones.

Con motivo de una reclamación del contratista de bagajes D. Cefirino Morate, quejándose de que el Alcalde de Revilla Vallejera, en la provincia de Burgos, se niega á recibir á los presos y pobres que llegan al expresado cantón, no obstante lo resuelto por las respectivas Diputaciones, se acuerda dirigirse á la de Burgos á fin de que estreche al funcionario indicado, lo mismo que al contratista, al cumplimiento de sus deberes.

Terminado el despacho ordinario, constitúyese la Comisión en sesión secreta á fin de evacuar los informes que por el Gobierno de provincia se la reclaman. Era la una de la tarde, de que certifico.—Domin go Díaz Caneja.

#### *Sesión del día 6 de Marzo de 1890.*

Presidencia del Señor Gutiérrez Marín.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores García Benito, Martínez López, Guzmán Rodríguez y Polanco Labandero, suplentes respectivamente los dos últimos de los Sres. Martínez Merino y García de Cossío.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Importando la cuenta de suministros de alimentación de los penados, en el Correccional de esta Ciudad, durante el mes de Febrero, 533 pesetas, y la del lavado de ropas 21; y Considerando que el pago ha de verificarse en los plazos estipulados en el contrato de uno y otro servicio, cuya subasta tuvo lugar en 20 de Mayo, se acuerda que con cargo al capítulo 7.º, art. 2.º del presupuesto en ejercicio, se extiendan los correspondientes libramientos á favor de D. Pedro Pérez Rebollar y Doña Cesárea Hernando, adjudicatarios respectivamente de los expresados servicios.

Examinadas las cuentas de gastos menores ocurridos en las Casas de Expósitos y Misericordia durante el mes de Febrero próximo pasado, importantes 1.339 pesetas 83 céntimos en junto; y Considerando que después de comprobarse documentalmente el gasto por medio de los oportunos documentos y de hallarse todos ellos intervenidos por el Secretario y Contador, y autorizados por el Director, el pago de las cuentas reviste el carácter de urgencia que el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Provincial exige para que la Comisión pueda ocuparse de ella, se acuerda expedir con cargo á los artículos 3.º y 4.º del capítulo 6.º del presupuesto en ejercicio, el correspondiente libramiento á favor del Administrador que la rinde.

Revisada la cuenta de los gastos que se verificaron por administración en el Correccional, durante el mes de Febrero último; y Considerando que la suma de 77 pesetas 18 céntimos á que asciende se justifica

en la forma establecida; acuérdate, previa la declaración de urgencia á que se refiere el párrafo 3.º, art. 98 de la ley, aprobar aquélla y que se satisfaga con cargo al capítulo 7.º, art. 2.º del presupuesto corriente.

Visto el presupuesto de gastos probables del Correccional, durante el actual mes, importante 716 pesetas 75 céntimos, se aprueba, sin perjuicio de que en su día se justifiquen todos los gastos que se realicen.

Sin discusión se aprueba el presupuesto de gastos probables de la Contaduría provincial durante el presente mes, y que asciende á 61 pesetas 15 céntimos, sin perjuicio de la justificación que en su día ha de presentar.

Vista la cuenta que presenta el Contador de fondos provinciales relativa á los gastos de material ocasionados en su dependencia durante el mes de Febrero próximo pasado, la cual asciende á 75 pesetas 40 céntimos; y Considerando que á la misma se acompañan los justificantes respectivos, se acuerda aprobarla y que se expida el correspondiente libramiento á favor del que la rinde, satisfaciéndose su importe con cargo al presupuesto en ejercicio.

La Comisión quedó enterada del parte semanal remitido por el Director interinodelos Establecimientos provinciales de Beneficencia, y en el cual se dá cuenta de la situación y estado de los pobres acogidos, y se acuerda significar al Diputado Sr. Guzmán la satisfacción con que la Permanente vé dicho trabajo, que es de gran utilidad, para que en lo sucesivo se pueda tener noticia exacta de las altas y bajas que en aquéllos ocurran.

Satisfecha por los Ayuntamientos de Olmos de Pisuegra y Castro-mocho la tercera parte de lo que por provinciales adeudan, se acuerda, de conformidad con lo resuelto por la Diputación en 12 del corriente, suspender los procedimientos de apremio que contra dichos Ayuntamientos se seguían.

En vista de la resistencia que se opone en el pueblo de Villalaco al Comisionado de apremio D. Alejo Chato, al cumplimiento de sus deberes y en perjuicio de los intereses de la provincia, se acuerda dar conocimiento de los hechos al Sr. Gobernador civil de la provincia, á fin de que haciendo uso de los medios coercitivos que la ley le confía, facilite á dicho Comisionado el cumplimiento del servicio que tiene á su cargo.

Pendiente la liquidación de dietas y su pago por las diligencias que practicó el Comisionado de apremio D. Carlos Cano, en el expediente incoado contra el Ayuntamiento de Monzón por débito de 7.397 pesetas que adeuda al contingente provincial, se acuerda, para mejor proveer, que se oiga previamente á los

Concejales de dicho Ayuntamiento, á quienes se imputa la responsabilidad consiguiente al procedimiento, con vista de antecedentes que al efecto podrán examinar en la Contaduría provincial.

Solicitado por Mariano González, vecino de Paredes de Nava, y alistado en el mismo para el reemplazo de 1886, certificado de libertad de quintas, acuérdate deferir á su pretensión.

En la instancia formulada por D. Lorenzo Saldaña Bajo, vecino de Guaza, y padre del mozo Graciano Saldaña Vicente, en súplica de que se declare á éste exceptuado del servicio activo por haber servido cuatro años como voluntario sin opción á premio, acuérdate remitir á compulsar la licencia absoluta que presenta al objeto, de que una vez acreditada su legitimidad pueda resolverse lo procedente.

Dada cuenta de la resolución dictada por la Sala de lo civil de la Audiencia Territorial de Valladolid en 28 del pasado Febrero, y por virtud del cual se confirma el acuerdo de esta Comisión, fecha 15 de dicho mes, sobre el número de electores que había de comprender la lista de Compromisarios para la elección de Senadores en el Ayuntamiento de Astudillo, se acuerda quedar enterada y que por conducto del Alcalde se comuniquen lo resuelto al apelante D. Silvano Izquierdo.

Solicitado por el Alcalde de Pedraza una prórroga de ocho días, á fin de remitir diferentes documentos y antecedentes sobre la queja producida por D. Victorino Mallurquiza, se acuerda deferir á su súplica.

Justificada la pobreza de Santiago Ramos del Amo, vecino de Santiago del Val, anejo del Ayuntamiento de Santoyo, y cumplidos los requisitos que exige la circular de 20 de Noviembre de 1878, se acuerda conceder al recurrente pensión de 6 pesetas mensuales para que atienda á la lactancia de sus hijos gemelos Inocencio y Teófila, hasta que cumplan un año de edad, caducando la gracia si uno de ellos falleciere.

Viudo y pobre Juan Calleja Calvo, vecino del precitado pueblo, que solicita el ingreso en la Casa de Expósitos de su hijo Angel Calleja Castrillo, se acuerda deferir á lo que el peticionario interesa, durante el período de la lactancia del referido niño.

Vista la cuenta presentada por el Arquitecto provincial, importante 109 pesetas 80 céntimos, como indemnización de gastos ocasionados en la visita que practicó á las Cárceles de Madrid y Guadalajara por orden de la Comisión provincial, se acuerda aprobarla en todas sus partes, y que sea satisfecha con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto en ejercicio.

Efectuadas obras en el pasado mes de Febrero por D. Ulpiano Or-

tega Aguado, contratista en las de nueva construcción del trozo 2.º de la carretera de Castrillo de Villavega á Villanueva, perteneciente á la de Villasarracino á Buenavista, é importantes 4.219 pesetas 13 céntimos: Vista la certificación expedida por la Dirección de Obras provinciales, se acuerda aprobar este documento y que con cargo al crédito presupuestado se satisfaga la cantidad de referencia.

Comprobado en debida forma y justificada con los oportunos documentos la cuenta de gastos ocasionados para la conservación de las carreteras provinciales durante el mes de Febrero último, que asciende á la suma de 344 pesetas 60 céntimos, se acuerda aprobarla y que se satisfaga la cantidad con cargo al crédito presupuestado.

Terminado el despacho ordinario, constitúyese la Comisión en sesión secreta á fin de evacuar los informes que por el Gobierno de provincia se la reclaman. Era la una y cuarto, de que certifico.—Luis Hurtado Rodríguez, Secretario accidental.

Sesión del día 10 de Marzo de 1890.

Presidencia del Sr. Gutiérrez Marín.

Abrese la sesión á las doce y media de la mañana y asisten á ella los Sres. García Benito, Martínez López, Polanco Labandero y Guzmán Rodríguez.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Examinada la lista de los suministros hechos por la Dirección del Correccional de esta provincia á los presos que en Febrero último se hallaban á disposición de la Audiencia de lo criminal, y resultando comprobado en forma el gasto de las 81 pesetas 50 céntimos á que asciende, se acuerda que se satisfaga con cargo al capítulo 7.º, art. 2.º del presupuesto en ejercicio, significando al Director que, recibiendo estos presos la misma alimentación que los que se hallan en el Correccional, de cuenta del contratista corre el suministro del racionado, á cuyo efecto se le comunicarán las instrucciones convenientes, teniéndolo en cuenta para cuando se anuncie la nueva subasta.

Adendándose á la Imprenta provincial 38 pesetas por las impresiones facilitadas á la Secretaría de la Diputación para las operaciones del reemplazo, se dispone el pago de la expresada suma con cargo al artículo 1.º, capítulo 2.º del presupuesto.

Examinada la cuenta de las estancias causadas en el Hospital de San Bernabé y San Antolín de esta Ciudad, durante el mes de Febrero próximo pasado, importante 1.126 pesetas, y hallándose plenamente justificada, se acuerda, previa la declaración de urgencia á que se refiere el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Provincial, que se satisfagan con cargo al art. 2.º, capítulo 10.º del presupuesto.

Viudo y pobre Alejandro Campo Pastor, vecino de Dueñas, y careciendo de recursos para proporcionar la lactancia á su hija, huérfana de madre, Victoriana Campo Lobe-

te, que nació el 18 de Febrero último, se acuerda su ingreso en la Inclusa hasta que cumpla la edad de 18 meses.

Vistas las actas de recepción y liquidación de las obras de afirmado de la última parte del trozo 8.º y 2.º del 9.º de la carretera de Mazarriegos á Lagartos, ejecutadas por D. Ulpiano Ortega Aguado, y resultando de la última de las actas indicadas que el contratista tiene un saldo á su favor de 8.176 pesetas 72 céntimos; se acuerda, de conformidad con lo prescrito en el art. 65 del Real decreto de 11 de Junio de 1886 y párrafo 3.º, art. 98 de la ley Provincial, que se le satisfaga la expresada suma con cargo al art. 2.º, capítulo 10.º del presupuesto, devolviéndole la fianza constituida en garantía del contrato tan pronto como acredite que se halla al corriente en el pago de la contribución industrial.

Justificada la naturaleza y filiación del expósito Telesforo Antolín, hijo de Lucía Blanco Llorente, vecina de Valoria del Alcor, se acuerda que se entregue á la interesada.

Habiendo desistido Mariano González Martínez, soldado sorteable de la Zona de Santander, de las pruebas necesarias para identificar la persona del prófugo Domingo Fernández Fernández, y entregados los documentos presentados á su representante D. Felipe Paredo, vecino de León, se acuerda declarar concluso el expediente.

Sin discusión se aprueba el estado del precio medio que han obtenido en los Ayuntamientos cabezas de partido judicial, durante el mes de Febrero próximo pasado, los artículos suministrados á las tropas del Ejército, Guardia civil y transeuntes.

No concretándose por el Juzgado de instrucción de Saldaña los particulares sobre los que ha de versar la certificación relativa á los actos electorales que tuvieron lugar en Buenavista y su Barrio, se acuerda hacer presente á la referida Autoridad que concrete su petición, para en su vista expedir el documento interesado, á no ser que estime conveniente que se le faciliten las reclamaciones originales.

Satisfecha por los Ayuntamientos de Villalaco y Valdeolmillos en 7 y 10 del actual, la tercera parte de los atrasos que adeudaban por contingente á la Diputación, se acuerda, de conformidad con las bases establecidas por la misma en las sesiones extraordinarias del mes de Febrero último, que se suspendan los procedimientos de apremio que contra dichos Municipios se seguían.

De todo punto ineficaces las conminaciones hechas á los Ayuntamientos de Villanueva del Rebollar y Villaeles, para que solventen los atrasos del contingente, se resuelve que se expida contra ellos comisión de apremio, nombrando para este efecto de ejecutores á D. Gabino de los Cobos Cruz para el primero, y á D. Salustiano Arconada para el segundo.

Defiriendo á lo solicitado por el Teniente Fiscoal del Cuadro de Reclutamiento de Santander, núm. 60, se dispone que por la Secretaría se facilite certificación del fallo dictado por el Ayuntamiento de Brañosa, declarando prófugo al recluta del reemplazo de 1888, José del Río Pruaño.

Importando la compostura de una estufa existente en las habitaciones del Sr. Gobernador, 4 pesetas 50 céntimos, se dispone su pago con cargo al capítulo de Imprevistos, dando cuenta en su día á la Diputación.

Designándose en el art. 102 de la ley de 11 de Julio de 1835 la primera quincena del mes de Abril próximo para el juicio de exenciones ante la Comisión provincial, así de los mozos del llamamiento corriente como de los pertenecientes á los reemplazos de 1887, 88 y 89 que se hallan sujetos á revisión, se acuerda proponer al Sr. Gobernador civil de la provincia que designe para las operaciones que con dicho motivo han de verificarse, el día 1.º para los partidos judiciales de Astudillo y Baltanás, el 2 para Carrión y Frechilla, el 3 Palencia, el 4 para Cervera y el 5 para Saldaña,

sin perjuicio de que la Comisión por su parte señale en la primera sesión del mes los días en que ha de conocer acerca de las incidencias.

Una vez hecha la designación de los días en que ha de tener lugar el juicio de exenciones ante la Comisión, y siendo de necesidad el nombrar un Médico civil para la observación de los útiles condicionales, se procede á dicho acto por medio de votación secreta, habiendo obtenido tres votos el Médico interino del Correccional D. Ramiro García Obejero y dos el Médico forense Don Ambrosio Donis.

Terminado el despacho ordinario, constitúyese la Comisión en sesión secreta á fin de evacuar los informes que por el Gobierno de provincia se le reclaman. Era la una y media, de que certifico.—Domingo Díaz Caneja.

## ENCAUZAMIENTO DEL RIO VALDEGINATE.

RELACION nominal rectificada de los propietarios interesados en la expropiación de fincas para las obras de dicho encauzamiento.

### TÉRMINO MUNICIPAL DE CASTROMOCHO.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	VECINDAD.	CLASE de las fincas.
1	D. Benigno Mañueco Mañueco. . . . .	Castromocho.	Tierra.
2	Francisco Diez Andrés. . . . .	"	"
3	Félix Jubete Velasco, Valentín Calvo. . . . .	Baltanás.	"
4	Herederos de Modesta López Lesmes. . . . .	Castromocho.	"
5	D. Manuel Sánchez Lesmes. . . . .	"	"
6	Test.º de D. Faustino Albertos Hidalgo. . . . .	Palencia.	"
7	Idem de D. Ambrosio Escobar. . . . .	Añoza.	"
8	D. Andrés Herrero Alegre. . . . .	Castromocho.	"
9	D.ª Petronila Oreja González. . . . .	"	"
10	Gaspara Oreja González. . . . .	Pedraza.	"
11	D. Juan García Fernández. . . . .	Castromocho.	Pradera.
12	D.ª Josefa García Fernández. . . . .	"	"
13	Segunda Aragón Reguero. . . . .	"	"
14	D. Andrés Herrero Alegre. . . . .	"	Huerta.
15	Benigno Mañueco Mañueco. . . . .	"	Era.
16	D.ª Escolástica Caminero Beniagas. . . . .	Paredes.	"
17	D. Gregorio Martín Cacharro. . . . .	Castromocho.	"
18	Andrés Herrero Alegre. . . . .	"	Tierra
19	Ventura Vega Sánchez. . . . .	Fuentes.	"
20	Juan Diez Vaquero. . . . .	Castromocho.	Era.
21	Valentín Calvo. . . . .	Baltanás.	"
22	Francisco Velasco del Corral. . . . .	Castromocho.	"
23	D.ª Felisa Viguera Escobar. . . . .	"	"
24	D. Mariano Atienza Andrés. . . . .	"	"
25	Test.º de D.ª Plácida Camazón Martín. . . . .	"	"
26	D. Santos Macón Hijelmo. . . . .	"	"
27	Segundo Herrero Sánchez. . . . .	"	"
28	Benito García Atienza. . . . .	"	"
29	Sinforiano Mañueco Mañueco. . . . .	"	Tierra.
30	Donato Villarreal Navarro. . . . .	"	"
31	D.ª Dorotea del Corral Nieto. . . . .	"	"
32	D. Sinforiano Mañueco Mañueco. . . . .	"	"
33	Joaquín Delgado Abril. . . . .	"	"

Cuya lista está rectificada de la que remitió la oficina de Obras públicas de Palencia.

Castromocho 30 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Francisco Diez.—El Perito, Román de Negro.—El Secretario, Antonino Rivas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879, á fin de que las personas ó Corporaciones interesadas, puedan exponer en el plazo de quince días lo que á su derecho convenga contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Palencia 10 de Abril de 1890.—El Gobernador accidental, Rafael Pérez Alcalde.

### Anuncios particulares.

#### VENTA DE LEÑAS DE ENCINA PARA CARBONO.

El Domingo 13 de Abril corriente á las doce de la mañana, se rematarán en público en Palencia, en casa del Procurador G. Colombres

Astudillo, Mayor principal, 53, las leñas de la corta titulada "Los Quemados", en la dehesa de Mazuela, propiedad del Sr. D. Sabino Ojero, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en casa de dicho Procurador. 5

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.